

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se determina lo que debe entenderse por «Precio oficial del trigo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 del corriente se fijó un precio de tasa para el trigo en la campaña de compra 1948-1949 de 117 pesetas el Qm. con carácter uniforme, estableciéndose además como estímulo al cultivador la prima única de 133 pesetas por Qm., desapareciendo con ello la diferente estimación que en la reglamentación de campañas de compra anteriores se había establecido por la Delegación General de Agricultura de acuerdo con el Sindicato Nacional del Trigo, en relación con las variedades comerciales de este cereal.

Es costumbre generalizada la de contratar entre los particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones, relacionando o ligando una y otros a la cotización oficial del trigo, y modificando el precio de éste en méritos del citado Decreto resulta necesario que por este Ministerio se fije lo que debe entenderse por precio oficial del trigo, a fin de que sirva de norma en los conflictos o dudas que sobre el cumplimiento de obligaciones en las que intervenga como factor dicho precio puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Cuando para el pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de cualquier obligación se establezca una cantidad de numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, se entenderá que este precio es el de 117 pesetas el Qm., que con carácter uniforme establece el Decreto de 14 del mes en curso.

En consecuencia, no podrán nunca considerarse incluidos en el aludido precio oficial del trigo, ni la prima

única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del artículo primero del indicado Decreto, ni cualquiera otras primas o bonificaciones que para campañas posteriores puedan establecerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie TE-2, número 47.506, expedida por la Delegación Provincial de Teruel, que amparaba los artículos correspondientes a la Orden de suministro número 1.713.

Serie RN-2, número 119.923, que amparaba el transporte de 9.600 kilogramos de alubias desde Valcabado a León.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 109

Negociado 3.º—Orden Público

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Mondéjar me da cuenta de que el día 6 del actual desapareció del sitio denominado «Los Cerros de Brea», perteneciente al término municipal de Brea (Madrid), un caballo propiedad del vecino de Mazuecos Celestino Bachiller García, cuyo semoviente tiene las señas siguientes: Pelo negro, cola larga, de 5 años de edad, algo bronco y de unos tres dedos de alzada sobre la marca.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo presentar dicho semoviente, caso de ser hallado, en el Puesto de la Guardia Civil de Mondéjar o en la Alcaldía de Mazuecos.

Guadalajara 9 de Junio de 1948. 1220

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 110

Negociado 3.º—Orden Público

La Guardia Civil del Puesto de Cogolludo me da cuenta de que en la tarde del día 4 del actual desapareció del sitio denominado «La Florida», del término municipal de Espinosa de Henares, un macho mular de las señas siguientes: Menor de la marca, pelo castaño oscuro, cerrado, buenas carnes, le falta herradura una mano, siendo su propietario el vecino de Jadraque Ramón Coello.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dar cuenta, caso de ser hallado dicho semoviente, al citado Puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de Jadraque.

Guadalajara 9 de Junio de 1948. 1221

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 111

Negociado 3.º—Orden Público

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, de esta provincia, me da cuenta de que en dicha localidad se encuentra a disposición de quien acredite ser su dueño una res vacuna de tres a cuatro años, pelo negro, alzada igual a la marca, con los cuernos serrados por la punta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Junio de 1948. 1126

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 112

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara

oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Brihuega.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales atacados, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el casco urbano de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 9 de Junio de 1948. 1222

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 113

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en la especie aviar del término municipal de Yélamos de Arriba.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros y locales donde se encuentran las aves atacadas, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el casco urbano de la localidad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 277 al 279 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 9 de Junio de 1948. 1223

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la ejecutoria número tres de este año, dimanante de la causa número treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete, seguida por este Juzgado contra otro y Francisco Domínguez López, vecino de Orea, por el delito de hurto, importante la cantidad de mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, que se reseñan en el «Boletín Oficial» de esta provincia número sesenta y uno, correspondiente al día veinte de Mayo último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de Paz de Orea el día 24 del actual y hora de las once de

su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la primera subasta.
 Dado en Molina de Aragón a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pascual Marín.—El Secretario judicial, Ramiro López. 1219
 (Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

DAROCA

Don José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca.

Hago saber: Que en el sumario número 36 de 1948, sobre robo, se ha acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la recuperación de dos semovientes sustraídos la noche del 23 al 24 del actual, en Daroca, del domicilio del vecino de la misma don Blas Badules Vicente, siendo las características de los mismos las siguientes: Una mula de diez años, color roya, con bastante vientre, herrada de las cuatro extremidades, de 1,70 metros de alzada, recién esquilada, y un macho de dos años, color negro, herrado de las dos patas delanteras, pero no de las otras, recién castrado, llevando todavía inflamadas sus partes, de cuello recio, de 1,60 metros de alzada, sin esquilar y sin marca determinada, y la detención de los presuntos autores del hecho que son dos individuos desconocidos, uno de ellos viste camisa a cuadros grandes rojos y blancos, pantalón claro con vuelta de pana, a modo de chalanes, uno de aspecto de 25 a 30 años y otro de 30 a 35, ambos morenos y de regular estatura, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Daroca 8 de Junio de 1948.—José Bermúdez.—El Secretario, Benito Vicente. 1217

Juzgados Comarcales

SACEDON

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez comarcal sustituto del Juzgado comarcal de Sacedón.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado con el número 5 de este año, por estafa, en el cual consta como denunciante perjudicada Clotilde Pérez Razola, y denunciado Francisco García San Pedro, natural de Puebla de Sanabria (Zamora), se ha dictado la siguiente:

«Sentencia Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García San Pedro, como autor responsable sin circunstancias modificativas de la falta de estafa, prevista en el número tercero del artículo 587 del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto, pago de costas e indemnización a la denunciante perjudicada de ciento setenta y cinco pesetas. Publíquese dicha sentencia en los periódicos oficiales, y una vez sea firme la misma, procédase a su ejecución. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ruiz Zorrilla.—Rubricado.»

Y constando que el denunciado se halla en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación.

Dado en Sacedón a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Ruiz Zorrilla.—P. S. M.—Lope Merino. 1211

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 179

Montepío de la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

Se pone en conocimiento de los trabajadores del Gremio de Hostelería, Cafés, Bares y Similares de esta provincia que hayan cotizado en el Montepío desde la fecha de su implantación, 5 de Septiembre de 1947, que habiendo terminado el día 31 de Mayo último el período de carencia para solicitar las prestaciones que el mismo concede, los que se crean con derecho a alguna de las que se enumeran a continuación, pueden pasarse por la Delegación provincial del Montepío en esta provincia, sita provisionalmente en los locales de la Inspección provincial de Trabajo, donde se les informará debidamente.

Las prestaciones que concede el citado Montepío, son las siguientes: Orfandad, viudedad, enfermedad crónica, defunción, nupcialidad, natalidad, asistencia sanitaria y jubilación.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Junio de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1224

Circular núm. 180

Premios a la antigüedad y aumentos por años de servicio al personal de la construcción y obras públicas

Habiéndose observado en la Circular número 138 («Boletín Oficial» de la provincia del 10 de Febrero último) un error en la última línea del apartado tercero al decir 1.º de Abril de 1952 en vez de 1.º de Abril de 1950, esta Delegación aclara dicha errata a los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Junio de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1225

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Cooperativa provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de aceite de oliva de dicha Cooperativa, instalada en esta capital, mediante la instalación de una prensa hidráulica de 0,35 metros de pistón y una termo-batidora,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Cooperativa provincial de Agricultores y Ganaderos de esta capital a ampliar la fábrica de aceite en la forma solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 20 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1213

(Derechos de inserción, 63'75 ptas.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Arias Fuerte, en solicitud de autorización para ampliar la línea de transporte de energía eléctrica mediante la instalación de una trifásica a 6.000 V. de 5.800 metros de longitud que deriva de la Central Hidroeléctrica denominada «Nuestra Señora del Pilar», emplazada en Cañizares, centro de transformación de 25 KV., relación 6.000/220-127 V., en Molina de Aragón y red de distribución con destino al suministro de energía para fuerza y alumbrado a una cámara frigorífica,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Juan Arias Fuerte, propietario de la Central Hidroeléctrica «Nuestra Señora del Pilar», emplazada en Cañizares, a ampliar sus instalaciones eléctricas en la forma antes indicada, conforme se detalla en el proyecto presentado, otorgándose esta autorización de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes.

1.^a El plazo de puesta en marcha será de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.^a Por esta Delegación, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen

el servicio de electricidad, efectuando una vez construída la línea y centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en la disposiciones vigentes.

3.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 31 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1213

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de la tarifa segunda de utilidades (Préstamos Hipotecarios), correspondientes al año 1947, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

ZORITA DE LOS CANES

NOMBRE Y APELLIDOS del deudor	NOMBRE Y APELLIDOS del acreedor
Cipriano Rojo Domínguez.	Isidro Polo Polo.

¡RADIOS! Telefunquen, Invieta, Iberia, Ducal y otras marcas. Ultimos modelos. Instalación gratis hasta 50 kilómetros de la capital. Se facilita Contador de luz a precio reducido. Muchos artículos en plata, bisutería fina y de regalo. Todo a plazos con un ligero aumento de 6 por 100. Se compran: Pianos, Gramolas, Máquinas de escribir, Fotográficas y Contadores de luz; usado.

CASA CAMARILLO = Guadalajara Av. 4

GUADALAJARA.—IMPRENTA PROVINCIAL